



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos á los suscriptores i á los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1.º calle primera del comercio, se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos á dos reales.

N.º 469

BOGOTA, DOMINGO 13 DE JUNIO DE 1830.

TRIMESTRE 37.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 6 de febrero.

Se abrió la sesion con el competente número i fué aprobada el acta del dia anterior.

Presentó la comision de peticiones un informe sobre las que hicieron los vecinos de Maracaibo i Perijá, relativas á forma de gobierno, i se mandaron pasar á la comision de constitucion.

Consultaron los infrascritos secretarios en qué papel debian librar á los señores diputados la certificacion para el pago de dietas, mediante á que por la lei de papel sellado se disponia, que toda certificacion se estendiese en el sello 5.º; i se acordó pasara á informe de una comision especial.

Propuso el señor Unda, apoyado por el señor Garcia del Rio, que antes de entrar á la órden del dia, se resolviese, si debia imprimirse el informe de la comision sobre la mision pacifica destinada á Venezuela, pues en su concepto convendria mucho que se insertara en la Gaceta del domingo próximo; i aunque el señor Quijano objetó que no estaba concluido el negocio de la mision, se acordó la impresion del informe.

Seguíose la órden del dia, poniendo en 3.ª discusion el artículo 10.º del proyecto de bases, sobre el cual repitió el señor Quijano la objecion que hizo el dia 4, i que ni entonces ni ahora fué apoyada. El señor presidente dejó la silla como que habia tomado parte anteriormente en la discusion de este artículo; i el señor Aranda presentó i leyó el proyecto de organizacion de las asambleas ó cámaras de distrito, formado por la mayoría de la comision de bases, bajo la denominacion de asambleas ó cámaras territoriales. El señor Canabal hizo lo mismo con el de las departamentales, por el que opinaba la minoria de la misma comision, i formando la palabra en favor de este proyecto manifestó, que siendo mui estenso i puramente reglamentario, debia dejarse para una lei i no adoptarse como base de la constitucion; en cuya virtud propuso, apoyado por otros, se reformase el artículo en los tres que presentó i dicen así:

«Art. 1.º Para la mejor administracion económica de los pueblos, se establecen asambleas territoriales, que provean por si mismas á las necesidades locales de sus respectivos territorios, en cuanto no se refieran á los intereses jenerales de la República.

Art. 2.º Serán las principales atribuciones de estas asambleas: 1.º deliberar sobre la apertura de caminos, navegacion de rios i canales de comunicacion en el territorio respectivo; sobre el establecimiento de puentes, calzadas, peajes i pontazgos, imposicion de derechos municipales; i sobre la creacion de cualesquiera otras de utilidad, comodidad i beneficencia en el círculo de su comprension: 2.º pedir al congreso ó al poder ejecutivo, segun la naturaleza de los objetos, cuanto crean conveniente á beneficio de sus respectivos territorios, á que no alcance la atribucion anterior.

Art. 3.º La lei arreglará á este tenor las atribuciones de estas asambleas, i las establecerá de modo que su accion en lo posible, sea la mas inmediata á las respectivas localidades.»

El señor Tobar encontró inconciliables estos proyectos, i propuso que el congreso se resolviese en comision jeneral para conferenciar mutuamente i convenir en el mas adaptable; el cuyo artículo creia imposible se saliese de la dificultad. Hablaron otros señores en favor del artículo, i el señor Castillo lo hizo en contra, manifestando, que la diverjencia que se notaba acerca de esta base, provenia de que ella era exótica en la constitucion; i concluyó

pidiendo se declarase si debia haber en Colombia mas de dos cámaras legislativas, i si esto podia tener lugar despues de haberse acordado las bases 4.ª i 5.ª. El señor Valdivieso al fin de un dilatado discurso, en que se opuso á las cámaras departamentales, apoyó la proposicion del señor Tobar, i el señor Garcia del Rio propuso, apoyado por varios señores, que se variase el artículo en estos términos. «Se establecerán consejos ó asambleas territoriales que atiendan de un modo eficaz á lo que demanden las necesidades é intereses locales.»

§.º unico. Una lei especial determinará el modo en que hayan de formarse los consejos ó asambleas territoriales, i fijará sus atribuciones, estableciendolas de un modo que su accion sea en lo posible la mas inmediata á las respectivas localidades; pero el señor Aranda manifestó oposicion, fundado en que solo la medida del artículo, tal como la habia concebido la comision, podia remediar los males de que se quejaban los pueblos. Siguiéron otros discursos en pro i contra del artículo, i el señor Aranda, apoyado por otros, propuso se reformara de este modo. «Se establecerán asambleas territoriales con facultad de deliberar etc.» (Sigúese conforme al proyecto). Propuso ultimamente el señor Mendoza, que en el estado diverjente en que se hallaba la cuestion, convendria para el mejor acierto diferirla, pasandose á la comision (que podria aumentarse con algunos miembros) los proyectos, mociones i modificaciones, para que con todos estos datos, reformase el artículo; i habiendo sido apoyado se votó de conformidad.

Se dió lectura á una comunicacion del señor ministro del interior, acompañando una representacion hecha por un considerable número de vecinos de Caracas, á S. E. el Libertador presidente, pidiendole su poderosa intervencion para conseguir en paz la ejecucion de sus deseos por la separacion de Venezuela del resto del territorio de Colombia; i habiendose leído la representacion, á solicitud de algunos señores, se mandó pasar á la comision encargada de redactar las instrucciones que debe llevar la mision á Venezuela.

Continuó la discusion del artículo 11.º del proyecto de bases, i fué aprobado sin contradiccion en estos términos. «11.º Se prolongarán los periodos de las elecciones, para evitar los inconvenientes que resultan, así de la frecuente variacion de los altos funcionarios, como de la misma repeticion de aquellos actos.

Al 12.º observó el señor Tobar cierta implicacion que fué satisfecha por el señor Aranda i otros; i habiendose votado se aprobó conforme al proyecto en esta forma. «12.º Ningun poder ni magistrado tendrá facultades ilimitadas, i que no estén determinadas por la constitucion.

Se aprobó el 13.º sin alteracion en los términos siguientes. «13.º Ningun poder ni magistrado, tendrá en ningun caso la de suspender las garantías individuales, fuera de aquellos que se establezcan en la constitucion.»

Respecto del 14.º habló el señor Juan Gual contra la responsabilidad del jefe del Estado, teniendola por ilusoria i aun perjudicial, i el señor Garcia del Rio propuso se variase de este modo. «Todo funcionario público está sujeto á responsabilidad en el ejercicio de su autoridad. La del jefe del Estado se limitará á los casos de traicion.» El señor Castillo, apoyado por el señor Juan Gual, la modificó así. «El jefe del Estado es irresponsable por los actos de la administracion, i estará sujeto á las penas legales por los delitos que cometa como hombre;» pero habiendose opuesto el señor Tobar porque creia conve-

niente que existiese la responsabilidad, aunque solo fuera escrita; i siendo dada la hora el señor vicepresidente suspendió la discusion hasta el dia 8.

Se dió lectura á una exposicion del señor presidente, á que acompañaba la Gaceta de Caracas número 243 en que estaba inserta una acta de Cumana, que dispone entre otras cosas suspenderle los poderes de diputado en el congreso por aquella provincia; con cuyo motivo pedia una resolucio que lo pusiera á cubierto, i se acordó pasara á una comision especial.

En este estado manifestó el señor vicepresidente, que habiendose retirado el señor presidente, no podian nombrarse por él ó con su acuerdo las comisiones que se habian acordado, i habiendose convenido en que lo hiciese por sí, lo verificó en esta forma: para la consulta del papel en que deban estenderse las certificaciones, á los señores Tobar, Fonseca i Cuevas; para aumentar la de bases, á los señores Quijano, Tobar, Arteta i Unda; i para la consulta del señor presidente, á los señores Canabal, de Francisco i Unda.

Seguidamente dispuso que á las siete de esta noche se reuniese el congreso en sesion extraordinaria para el nombramiento de los tres miembros que deben seguir á Venezuela, i levantó la sesion.

El presidente del congreso

Antonio José de Sucre.

Simon Burgos secretario

José D. Espinar secretario.

Sesion extraordinaria del 6 de febrero.

Abrió el señor presidente la sesion, esponiendo: que si hubiera estado presente cuando se convocó, habria manifestado que el nombramiento de los miembros para la mision á Venezuela, no debería hacerse hasta despues de haberse aprobado las bases de la constitucion, porque en su concepto, seria mui interesante que la mision llevase el resultado del establecimiento de las asambleas de distrito ó departamentales; i que sus conductores fueran capaces de persuadir sus ventajas; pero que estando ya hecha la convocatoria se procedería á su objeto, i nombró por escrutadores á los señores Aranda, de Francisco i Vergara.

Verificada la votacion del primer diputado resultó el señor Sucre con treinta i cuatro votos, i los señores Garcia del Rio, Gutierrez Moreno, Briceño Mendez, Castillo i Aranda con uno; i fué declarado el primero por diputado para la mision de paz.

Seguíose la segunda en que tuvieron veintidos votos el señor Esteves, diez el señor Garcia del Rio, dos el señor Torres i uno los señores Borrero, Castillo, Canabal, Aranda i Aranzazu; quedando electo el señor Esteves.

La tercera resultó de este modo: el señor Andres Garcia con diez i siete votos, el señor Garcia del Rio con ocho, el señor Quijano con cinco, el señor Valdivieso con cuatro, el señor Torres con tres i los señores Larrea, i Aranzazu con uno; i como ninguno hubiese obtenido la mayoría, se repitió la votacion, contraida á los señores Andres Garcia i Garcia del Rio, i resultando éste con veintidos votos, i aquel con diez i siete; fué declarado electo el señor Garcia del Rio.

El señor presidente, despues de haber dado las gracias por la eleccion que se habia hecho en su persona para una comision de la mas alta importancia, manifestó que el resultado de las bases de la constitucion, determinaria si él aceptaba ó no este encargo; pues que habiendo explicado lo que en su opinion mejoraría la suerte de los pueblos estremos de la República, i observando alguna oposicion, no podría per-

suadir en Venezuela lo que chocaba à su conciencia, puesto que no habia tenido capacidad ni para convencer de sus propias opiniones.

En seguida levantó la sesion.

El presidente del congreso

Antonio José de Sucre.

Simon Burgos secretario.

José D. Espinar secretario.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Ayer ha entrado S. E. en esta ciudad, i su entrada ha sido un verdadero triunfo para la causa nacional. Llamado por la libertad à ser uno de sus mas firmes apoyos, i por la opinion pública à rejir los destinos de su patria, su presencia en la capital ha escitado el entusiasmo patriótico de sus habitantes hasta un grado nunca visto.

S. E. el vicepresidente con los secretarios del despacho i un lucido acompañamiento de ciudadanos salió à recibirlo à mas de una legua de la ciudad: la artilleria empezó una gran salva desde que lo divisó; i el batallon de milicias le hizo los honores militares en las calles del transito, que estaban perfectamente adornadas. Pero nada era comparable à la alegría que se veia retratada en los semblantes del inmenso pueblo que concurrió à su entrada, i que parecian espresarle las esperanzas de libertad i de dicha que concebian al verlo.

DECRETO

ADICIONAL AL PLAN DE ESTUDIOS.

Simon Bolivar Libertador presidente de la república de Colombia etc. etc. etc.

Habiendo acreditado la esperiencia, segun los informes que han dirigido al gobierno las subdirecciones, i la direccion jeneral de estudios, que el plan jeneral acordado en decreto de 3 de octubre de 1826, contiene varias disposiciones, que ó no se han podido practicar, ó no han producido los efectos benéficos à la educacion pública, que se propuso el gobierno cuando las dictó; oido el dietámen del consejo de Estado,

DECRETO.

CAPITULO I.

De las escuelas primarias.

Art. 1.º Los curas de las parroquias, serán miembros natos de las juntas curadoras de las escuelas primarias, ó de enseñanza mutua, i como tales inspectores de dichas escuelas, sus funciones serán:

1.º Promover el pronto establecimiento de las escuelas de parroquia, dondequiera que fuere la haya:

2.º Celar que los maestros enseñen à los niños la religion i la moral cristiana en toda su fuerza, i que no aprendan à leer en libros capaces de corromper la una i la otra, ni que de modo alguno reciban en las escuelas lecciones ó ejemplos, que puedan pervertir sus corazones:

3.º Estar à la mira para que los maestros cumplan con la asistencia diaria, i con todos sus deberes, i dar cuenta al jefe ó juez respectivo, para que se remedie cualquiera falta, abuso ó defecto que note:

4.º Exitar à los padres de familia de la parroquia à que pongan sus hijos en la escuela, i à que los mantengan allí hasta que aprendan à leer i à escribir:

5.º Promover en cada parroquia, el pronto establecimiento i conservacion de la junta curadora de la educacion primaria, i que ella cumpla los deberes que se le imponen por el capítulo 1.º del decreto de 3 de octubre de 1826.

§.º único. En las ciudades i villas, que tengan dos ó mas curas, cada uno de ellos será miembro de la junta curadora, é inspector de la escuela de su parroquia. El exacto cumplimiento de los deberes anexos à estos dos destinos, servirá à las curas de un mérito distinguido en su carrera.

Art. 2.º Se encarga à los mui reverendos arzobispos, i reverendos obispos, que tomen el mayor interes en el establecimiento, progresos i conservacion de las escuelas primarias de sus respectivas diócesis, i que procuren que de ningun modo, se enseñen máximas ó se den ejemplos contrarios à la religion i à la moral cristiana. Si observaren cualesquiera faltas,

darán cuenta inmediatamente à las autoridades superiores i aun al gobierno supremo, para que se aplique el remedio correspondiente.

Art. 3.º Los maestros de escuela, conducirán à los niños à la iglesia parroquial, los domingos i dias de fiesta, à los sermones, ó pláticas doctrinales.

Art. 4.º En todas las escuelas de enseñanza primaria, así de niños como de niñas, se enseñará un catecismo de doctrina cristiana, del que serán examinados en certámenes públicos: dicho catecismo será el que designe ó haya designado el respectivo prelado eclesiástico, para enseñar à los pueblos de sus diócesis. Los mismos prelados procurarán, que se imprima el número suficiente de ejemplares, à fin de que circulen, i se consiga en todas las escuelas primarias.

§.º único. Despues que sepan los niños el catecismo arriba espresado, se les enseñará el de Fleuri, à fin de que adquieran una idea mas completa de la religion que profesamos.

Art. 5.º En las parroquias en que haya graves inconvenientes, para establecer el método de enseñanza mútua, habrá siempre una escuela aunque sea por cualquier otro método; pero en ella se enseñarán los ramos prescritos por las leyes i decretos. En los establecimientos de escuelas particulares, tendrán plenalibetad los maestros, para adoptar el método que mejor les acomode, con tal que no enseñen principios contrarios à la religion, à la moral, ni al gobierno de la República.

CAPITULO II.

De los colejos.

Art. 6.º Los rectores de los colejos de provincia, i demas en que otra cosa no se haya prescrito por sus constituciones particulares, durarán tres años, i dos los vicerrectores, pudiendo unos i otros ser reelegidos.

Art. 7.º Siempre que haya colejo establecido, en los lugares donde exista universidad, el rector del colejo será vicerector nato de la universidad; si fueren dos ó mas los colejos, los rectores turnarán por bienios, comenzando por el mas antiguo; mas deberán ser doctores, sin cuyo requisito no podrán obtener el vicerectorado.

§.º único. Cuando en los lugares donde exista universidad, haya dos ó mas colejos, sus rectores serán siempre miembros de la junta de gobierno.

Art. 8.º Dondequiera que haya colejo ó casa de enseñanza, habrá un inspector conforme al artículo 26 del citado reglamento.

Art. 9.º Todo rector de colejo, en que no haya otra cosa prescrita por su constitucion particular, concluido su rectorado, dará cuenta del manejo de las rentas destinadas à la enseñanza pública, i las presentará al sucesor, à los 15 dias siguientes. El rector las glozará con audiencia del síndico procurador jeneral, i por su falta, de la persona que nombre el gobernador de la provincia. Tocarà à este concluir las i aprobarlas, dando el documento de finiquito; hecho lo cual se custodiarán en el archivo del colejo.

CAPITULO III.

De las juntas particulares ó de gobierno de las universidades.

Art. 10. Siempre que por algun motivo, falte ó se halle impedido, cualquier miembro de la junta de inspeccion i gobierno, el rector de la universidad designará entre los catedráticos, el que haya de suplir la falta.

CAPITULO IV.

De las matriculas.

Art. 11. En lo venidero no será necesario que asistan catedráticos à las matriculas.

Art. 12. Las matriculas estarán abiertas por el término perentorio de un mes. Comenzarán una semana àntes de abrirse los cursos, i los libros se cerrarán concluido el mes; solamente por causa justa, aprobada por el rector, podrán ser matriculados algunos estudiantes, en los otros quince dias siguientes.

Art. 13. El secretario de cualquiera universidad, al dar el certificado de los exámenes anuales, registrará ó copiará en un libro destinado al efecto, los certificados de los catedráticos respectivos, espresando al pie de ellos que han sido registrados, citando el folio i fecha en que se haya practicado la diligencia,

Este requisito será esencial, i dentro del término perentorio de un mes, se hará el registro de todos los certificados, que hayan ganado los cursantes actuales de las universidades, sin que de otro modo puedan ser calificados para grados; por el registro de cada certificado pagará el cursante al secretario los derechos de arancel. (Se continuará.)

CIRCULAR.

República de Colombia.-- Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.-- Seccion 1.ª -Bogotá à 18 de mayo de 1830. Al señor prefecto de...

Teniendo noticia el gobierno de que los encargados de recaudar la capitacion decretada en 23 de noviembre de 1826 no han dado cuenta, como era de su deber, de las cantidades que entraron en su poder; ha resuelto se haga à cada una de las prefecturas la mas estrecha prevencion, à fin de que disponga que lo verifiquen ante la tesoreria ó coleccionaria respectiva, comprobando el cargo i la data, sin que por esto se entienda que à los individuos que no satisficieron el impuesto de capitacion se les deba exigir ahora.

Asi mismo dispone se exija à los jefes políticos i demas encargados del cobro de la contribucion estráordinaria, decretada en 3 de abril de 1829, la cuenta de sus rendimientos con los comprobantes de cargo i data, i se cobren los alcances que resulten contra ellos; mas no lo que los particulares hayan dejado de contribuir.

Cumpliendo, pues, con esta determinacion lo digo à VS, à fin de que por su parte le dé el debido cumplimiento.

Dios guarde à VS.

José Ignacio de Marques.

OTRA.

República de Colombia.-- Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.-- Seccion 1.ª -Bogotá 19 de mayo de 1830.-- Al señor prefecto de...

Aunque es un deber de los empleados sacar sus respectivos títulos antes de tomar posesion de sus destinos, i aunque su propio interes debiera estimularlos à cumplir con esta obligacion, sabe el gobierno que muchos no solo han entrado en el ejercicio de sus funciones sin verificarlo, sino que continuan despues de mucho tiempo ejerciendolas i percibiendo el sueldo sin tener dicho título, à pesar de las órdenes que anteriormente se han comunicado para que no se les abone aquel, sin presentar este. Descando cortar este abuso, que cede en perjuicio de la renta de papel sellado, el esmo. señor vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo me manda prevenir à VS. disponga, que en adelante los tesoreros de ese departamento ni las demas oficinas de hacienda abonen cantidad alguna por razon de sueldo à ningun empleado que no haya presentado en ella su título, advirtiendo à los jefes de tales oficinas, que serán responsables de las sumas que paguen sin este requisito, à cuyo efecto se han hecho las prevenciones oportunas al tribunal mayor de cuentas.

Dios guarde à VS.,

José Ignacio de Marques

OTRA.

República de Colombia.-- Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.-- Seccion 1.ª -Bogotá à 21 mayo de 1830.-- Al señor prefecto de...

El prefecto jeneral del distrito del Magdalena en oficio de 25 de abril último número 114, contestando à la orden circular fecha 31 de marzo, por la cual se mandaron preferir en el pago de las deudas à los primitivos acreedores, manifiesta al gobierno la necesidad de que para cortar el abuso que aquella medida tuvo por fundamento, se disponga que en lo venidero no se verifique pago alguno sino por las tesorerias en donde deben enterar todas las oficinas de recaudacion, incluso las aduanas, las sumas que colecten. Es verdad que no alcanzando los fondos públicos para cubrir los diferentes gastos, se han espedido documentos de crédito pagables por las aduanas, en favor de personas que en la imposibilidad de hacer importaciones, se ven forzados à vender sus créditos con una enorme perdida:

i es por esto que S. E. con otras mui graves razones ha tenido à bien resolver, que en lo sucesivo, à escepcion de los documentos cuyo pago deba hacerse con los derechos integros de esportacion i la octava parte de los de importacion, las demas deudas que se manden satisfacer deben serlo precisamente por las tesorerias, i de ninguna manera en las aduanas, cuyos rendimientos entrarán en las respectivas cajas. El gobierno al hacer esta declaratoria previene à VS. cuide de que los pagos tengan efecto con la esactitud posible, i en los términos que se ordena.

Dios guarde á VS.

José Ignacio de Marques.

OTRA.

República de Colombia.-- Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.-- Seccion 1.ª Bogotá á 28 de mayo de 1830. Al señor prefecto de...

A fin de evitar las dudas que puedan ocurrir acerca de la intelijencia del decreto de 15 del corriente, por el cual se declara, que nadie que no obtenga un destino actual en la República, ò que teniendo no lo esté sirviendo actualmente, disfrutará de sueldo ó asignacion alguna del tesoro público, el escmo señor vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo, me manda decir à VS. que esta disposicion no comprende à los individuos que por resoluciones anteriores, i de conformidad con las leyes de la materia, hayan sido jubilados con una parte del sueldo de que gozaban en sus destinos, pues ella solo se refiere à los empleados, i aquellos no pueden considerarse como tales.

Dios guarde à VS.

José Ignacio de Marques.

CUERPOS DEL EJERCITO EN EL NORTE.

República de Colombia.-- Comandancia en jefe de la division Boyacá.-- Cuartel jeneral en Pamplona á 27 de mayo de 1830.-20.º Al señor ministro de Estado en el departamento de la guerra.

SEÑOR.

A consecuencia del oficio de VS. de 7 del corriente, he resuelto yo, los jefes i oficiales de la division, hacer uso del pasaporte que el gobierno ha concedido, en virtud de las propuestas hechas por los comisionados de Venezuela. Marcho, pues, à aquella parte de Colombia, con la division reunida, porque toda se compone de hijos de aquel pais, que están deseosos de volver à sus hogares.

Por las adjuntas relaciones, que nominales tengo la honra de acompañar à VS., conocerá los señores jenerales, jefes i oficiales, que marchan con la division, i los que han obtenido de mí sus pasaportes para presentarse en esa capital al gobierno. La fuerza de ella es conforme al estado jeneral que tambien tengo el gusto de adjuntar à VS. por el órgano todo del señor jefe del estado mayor jeneral.

Los cuerpos van municionados, i ademas llevarán un repuesto para reponer las que se encuentren en mal estado. El hospital de esta ciudad que pertenece à la division, tambien seguirá con ella.

Aunque algunos oficiales, de los que marchan à disposicion de VS. pidieron sus pasaportes à Cartajena, no se les ha permitido, sino à Bogotá, porque no estando en los limites de mi autoridad, solo al gobierno toca el concederselos.

Yo pedí al señor gobernador de la provincia dinero para dar à los cuerpos una parte de lo que alcanzan desde enero hasta la fecha, i me ha ofrecido dar tres mil pesos, que con mil cincuenta i uno que he tomado de la renta de tabaco de esta ciudad, los distribuiré proporcionalmente en los señores jefes, oficiales i tropa, incluyendo en esta distribucion al batallon Granaderos i escuadron Husares de Apure que llegará à este cuartel jeneral el 30.

El batallon Rifles ha marchado à Cúcuta el 27, i los demas cuerpos le seguirán sucesivamente.

Todo lo que tengo la honra de comunicar à VS. para conocimiento del gobierno.

Con perfecta consideracion soi de VS. atento óbediente servidor. *Florencio Jimenes.*

República de Colombia.-- Comandancia jeneral del departamento de Boyacá.-- Cuartel jeneral en Tunja à 8 de junio de 1830.-20.º Al honorable señor ministro de Estado en el departamento de la guerra.

SEÑOR.

En carta particular de 2 del presente me dice el señor coronel Grabete desde Pamplona que el mismo dia à las dos i media quedó libre dicha ciudad, pues marcharon para Cúcuta los últimos cuerpos Granaderos i Husares de la guardia, quedando solo como unos ocho ò nueve enfermos en el hospital.

Me honro en comunicarlo à VS. para el superior conocimiento del gobierno.

Con sentimientos de mui distinguida consideracion quedo, señor, mui respetuoso servidor. *L. Perú de Lacroix.*

REPRESENTACION.

ESCMO. SEÑOR.

Francisco de Paula Velez jeneral de brigada de los ejércitos de la República, à V. E. con el debido respeto represento: que en la crisis en que se halla la patria, yo he creído de mi deber, caracter i sentimientos ofrecirme gustoso à servir activamente en el ejército, poniendome à la cabeza de la division á que se me destine, para mejor sostener i defender la causa publica, i que à pesar de mi decadente salud, resuelto estoi à tributar à mi patria mi último aliento. Pero deseoso escmo. señor, de hacer ver al mundo entero, que à mi nunca me han dominado, ni estimulado las miras de otra ambicion, que la del bien, gloria, honor, seguridad i libertad de la patria, no puedo menos, que siguiendo los impulsos de mi corazon, renunciar solemnemente desde ahora para siempre, i sean cuales fueren los servicios que yo pueda hacer, todo asenso, distincion ò honores que se me pudieran dar sobre el empleo i caracter que ahora obtengo; pues que para subsistir con mi familia, esto me basta, i para sacrificarme en defensa de mi patria, esta no necesita de caracterizarme mas, ni de premiar servicios que yo como soldado é hijo del país, tengo obligacion de hacer. Por tanto

A V. E. suplico se digne tener presente mi sincera i firme esposicion para los casos que ocurran. Gracia que espero de la rectitud i espíritu patriótico que caracterizan à V. E. En Bogotá á 1.º de junio de 1830.

Escmo señor.

Francisco de P. Velez.

RESOLUCION.

Ministerio de Guerra.-- Bogotá 4 de junio de 1830.

Está mui satisfecho el gobierno de los sentimientos patrióticos que animan à este benemérito i distinguido jeneral. Encuentra una nueva prueba de esto, en el mui jeneroso desprendimiento que manifiesta por esta esposicion; i teniendo una ilimitada confianza en su persona, cuenta con sus importantes servicios i conocimientos militares en apoyo de las leyes, del orden i de la libertad.

Por S. E.

Paris.

COLOMBIA I ROMA.

Palacio del Vaticano, 2 de abril de 1829.

No atribuya VS. I. à otra causa que à las innumerables ocupaciones mas ó menos úrgentes, que me he visto obligado à desempeñar en los primeros dias de un nuevo pontificado i de un nuevo ministerio, el retardo en que doi cumplimiento al espreso mandato del Santo Padre, dando à VS. I. en su nombre las gracias, por el acto de atencion de que ha usado, haciendo à su Santidad por escrito, un homenaje de felicitacion con motivo de su fausto advenimiento al solio pontificio.

Su Santidad lo ha agradecido singularmente, tanto por su obligante contenido, como porque viene de parte de VS. I. cuyas no comunes cualidades le son bien conocidas.

Por lo que à mi toca, si mi reconocimiento à las cortesias espresiones con que VS. I. me ha favorecido, puede tener lugar en un papel destinado à manifestar los sentimientos de mi soberano, no dejaré de suplicar à VS. I. que

lo admita, aunque las circunstancias de 1.ª humillante comparacion en que se encuentra disminuya el valor que pueda tener por sí mismo.

Creame VS. I. dispuesto à complacerle siempre que se me presente la oportunidad, i entretanto reciba los sentimientos de mi sincera i distinguida estimacion.

(Firmado.) *Joséph Card. Albani.*

Ilustrisimo señor Ignacio Tejada.

RUSIA I TURQUIA.

MANIFIESTO.

De S. M. el emperador de Rusia.

Nos, por la gracia de Dios emperador i autócrata de todas las Rusias, etc: gracias à los decretos de la Divina Providencia, el tratado de paz perpetua entre la Rusia i la Puerta Otomana se han concluido i firmado en Andrianopolis el 14 de setiembre por los plenipotenciarios respectivos de los dos imperios:

Bien conocida es del mundo entero la necesidad irresistible, sin la cual no hubieramos recurrido à las armas. En esta guerra lejitima; emprendida para defender los derechos de nuestro imperio, nuestros fieles vasallos; animados sin cesar de su ardiente lealtad al trono i à la patria, se han apresurado à ofrecernos el tributo de sus bienes, i à auxiliarnos con todos sus esfuerzos; i Dios ha bendecido nuestra causa. Nuestros intrepidos guerreros han dado en Europa i Asia, por tierra i por mar, nuevas pruebas de su heroico valor. Han triunfado à un mismo tiempo de los ostáculos opuestos por la naturaleza, i de la resistencia desesperada del enemigo. Volando de victoria en victoria, han pasado la cordillera del Saganluk, han visto à sus pies la cima del Balkan; i solo se han detenido à las puertas de Constantinopla. Temibles solamente al enemigo armado, han sido clementes, humanos i dulces con el habitante pacifico.

En estos dias de combaté i gloria, escentos constantemente de todo deseo de conquista; de toda mira de engrandecimiento, no hemos cesado de invitar à la Puerta al restablecimiento de la paz. Los jefes de nuestros ejércitos à cada victoria por orden nuestra, ofrecian paz i amistad. Nuestros esfuerzos fueron siempre inutiles, hasta que el Sultan, viendo tremolar nuestras banderas cerca de su capital, reconoció en fin por nuestra conducta, que no queriamos derribar su trono, sino obtener el cumplimiento de los tratados: i convencido de la pureza de nuestras intenciones, tendió la mano para recibir la paz tantas veces propuesta. Esta paz promete à la Rusia resultados felices; i una grande prosperidad pagará la sangre de nuestros guerreros. El paso de los Dardanelos i del Bósforo queda abierto i libre al comercio de todas las naciones del mundo. Quedan aseguradas para siempre nuestras fronteras, principalmente la de Asia, por la incorporacion al imperio de las fortalezas de Anapa, Poti, Akaltzik, Atzkur i Akalkalaki. La Puerta confirma i restablece en su vigor nuestros tratados anteriores con ella: se dan justas indemnizaciones por los gastos de la guerra i por los perjuicios individuales que han sufrido nuestros subditos. El azote de la peste, que tantas veces ha amenazado las provincias meridionales de Rusia, se contendrá doblemente, mediante el establecimiento estipulado de una linea de cuarentena en las orillas del Danubio.

Hemos estendido tambien nuestra solicitud à favor de los pueblos de nuestra misma religion, sometidos à la Puerta Otomana. Se han sancionado los antiguos privilegios de los principados de Moldavia i Valaquia, i se ha consolidado su bienestar con nuevas ventajas. Los derechos concedidos à los servicios por el tratado de Bucarest, i confirmados por el convenio de Akerman, se hallaban suspendidos en su aplicacion: estas estipulaciones se cumplirán fielmente en lo sucesivo. La existencia política de la Grecia, determinada por la Rusia, de comun acuerdo con las cortes aliadas de Francia é Inglaterra, ha sido reconocida formalmente por la Puerta Otomana. Tales son las bases fundamentales de la paz que termina felizmente una guerra sangrienta i ostinada.

Anunciando à todos nuestros amados vasallos este feliz suceso nuevo, con las bendiciones que el cielo derrama sobre la Rusia, dirijimos con ellos fervientes acciones de gracias al Todopoderoso, que se ha dignado elevar por sus divinos decretos nuestra amada patria à tan alto grado de gloria. Ojalà los frutos de esta paz se desenvuelvan i multipliquen cada dia mas para bien de nuestros fieles vasallos, que es i serà siempre el primer objeto de nuestra constante solicitud.

Dado en San Petersburgo el 19 de setiembre, año de gracia 1829, i cuatro de nuestro reinado.
(*Diario Mercantil de Cadiz.*)

EDITORIAL

Entre las garantías mas preciosas de que puede gozar el hombre en sociedad, debe contarse la libertad de imprenta: ella importa à toda la comunidad i à cada uno de sus individuos: es el mejor apoyo de los derechos del hombre, i con razon puede llamarse el complemento del sistema representativo. Es indudable que este sistema es lo mas excelente que han podido escojitar los hombres para conservar su libertad esenta de los riesgos à que siempre estuvieron sujetas las democracias i de los horrores del despotismo. Gomplicada por otra parte la ciencia de la administracion, i estendidas las naciones en vastos territorios, ha sido del todo imposible el que ésta manifieste su voluntad por si misma, i fué necesario que se ocurriese al feliz arbitrio de manifestarla por medio de sus representantes. Pero ni la excelencia del sistema, ni la necesidad de abrazarlo, podian hacer que dejase de ser una ficcion, aunque legal, el suponer la concurrencia de todo un gran pueblo à las resoluciones de lo que le interesa, porque ellas son acordadas por una minima fraccion de la sociedad que merece su confianza. El derecho de elejir es precioso, pero él solo dà una intervencion mui remota en la decision de los intereses nacionales; i era menester que otro derecho igualmente precioso, diese una intervencion mas directa al pueblo en sus negocios, i este es sin duda, el de poder emitir francamente sus opiniones sobre ellos. Desde que la libertad de imprenta està sancionada en un pais, del modo estenso que ella demanda, puede decirse que todos sus habitantes están llamados à intervenir en la formacion de sus leyes, i aun en todos los ramos de la administracion. El economista, el jurista, el diplomático, el agricultor i el comerciante todos pueden i deben concurrir de un modo directo à promover el bien público, i atacar los inconvenientes que digan relacion, tanto con las cuestiones nacionales, como con las individuales, i para hacerlo no hai un medio mas seguro, que el de ilustrar la nacion sobre todo cuanto le importe, sea grande ò pequeño, por medio de la imprenta. Ojalà i que todos los hombres de capacidad que hai el Colombia, animados de aquel patriotismo puro, que hace mirar con preferencia los intereses nacionales à los propios, se consagrasen à manifestar sus ideas sobre las mejoras de que es susceptible nuestro pais en todo sentido: entonces si podria esperarse con razon, que marcharia tan rápida i tan felizmente en el camino de su consolidacion i de su libertad, como marchó en el de su independencia. Nadie tiene motivo de exijir de los escritores colombianos aquel caudal de luces que el tiempo ha acumulado en otros pueblos, que desde mucho ha gozan del precioso derecho de publicar sus ideas. La practica los ira formando, i los buenos talentos de nuestros conciudadanos nos dan derecho à esperar, que no està mui distante el dia en que ellos puedan entrar en competencia, con los que hoy exitan nuestra admiracion. Pero sino puede pretenderse el que sepan mucho, los que se ocupen por ahora de dirijir la opinion pública, si hai un derecho para exijirles la mayor buena fé, un amor constante à la justicia, una consagracion absoluta à las libertades públicas, i aquel criterio necesario para marchar entre el optimismo i la posibilidad del pais. Un escritor público entre nosotros debe colocarse, cuanto le sea posible, en una posicion esenta de todo espi-

rito de partido, i considerando desde allí los grandes destinos que aguardan à la patria, meditando nuestra historia, i sin perder de vista el siglo en que vivimos, tratar de iluminar à la nacion i à sus conductores sobre todo cuanto pueda contribuir à facilitarles la gloriosa senda que tienen que andar. Organizacion, leyes, buen empleo de las facultades del gobierno, obstáculos que se opongan à la consecucion de la libertad i del bien público en todo sentido, son objetos que demandan imperiosamente la consagracion de los talentos de nuestros escritores, i toca al buen criterio de estos, dar la preferencia à los que mas urjentemente exijan las necesidades del pais.

A nosotros nos ha parecido siempre, que merece ocupar el primer lugar entre las cuestiones nacionales la de la union ó division de Colombia, por eso hemos llamado à ella constantemente la atencion de nuestros conciudadanos, como que pueden ocuparse ampliamente de esta materia. Lo hacemos hoy de nuevo; porque nada podrá arreglarse en la República, mientras no se conozca el estado à que queda reducida; i porque debiendo decidirse lo mas pronto, importaria mucho que se resolviese despues de conocer exactamente la opinion pública en el particular.

Convendria tambien mucho, el que los colombianos se ocupasen de un riguroso examen de la constitucion del año de 30. Puede esta constitucion ser ó no admitida para Venezuela, i puede serlo con variaciones; puede llegar el caso en que rechazada la union por Venezuela se reforme para la Nueva Granada, i puede aun en el caso de que se admitiese por toda la República, sufrir las reformas que se quieran; i por lo mismo seria mui conveniente que se examinase ampliamente para que se conociera lo malo ò bueno que pueda haber en ella. Como por otra parte esta constitucion ha introducido novedades considerables en el sistema de gobierno, que pueden ser utiles ó dañosas, seria mui importante, el que se las mirase por todos los lados posibles para conocer su mérito ò demérito. La constitucion ha de ser la base de nuestra prosperidad, i es de la mayor ó menor bondad de nuestras instituciones que nosotros debemos esperar ó temer todo el bien ò mal futuro. Por eso, ahora que las circunstancias de la República dan lugar à examinar las que hemos recibido, seria de grande utilidad el que los escritores públicos consagrasen sus meditaciones à tan interesante objeto.

Despues de la union i la constitucion nos parece de una necesidad imperiosa la materia legislativa en todos sus ramos. No es nuestro objeto lamentarnos de los males que experimenta Colombia por su mal sistema legal: demasiado lo conocen todos. Asi, que sin meternos en un laberinto de disposiciones inconsecuentes, cremos que nuestros escritores podian ocuparse de un punto mui importante en la parte legal, i es el de indicar el bien que por ahora pudiera hacer el gobierno en virtud de estas mismas disposiciones. Si la constitucion se admite en la República, entonces la cuestion es mui diferente, porque dandole aquella al poder ejecutivo la facultad de proponer proyectos de lei à la legislatura, todo cuanto pueda ser objeto de lei, debe llamar la atencion del escritor.

Si la libertad de imprenta es un derecho precioso para el ciudadano, por la intervencion directa que le dà en los negocios de su patria, es tambien el medio mas poderoso para contener la arbitrariedad de los funcionarios públicos. Ningun otro temor puede contenerlos tanto en los limites de su deber, como el de verse denunciados al mundo como infractores de la lei, i à este freno debe atribuirse mui principalmente el respeto que profesan à la opinion pública los gobiernos de aquellos pueblos que gozan de la libertad de criticar sus operaciones. Pero si el uso de la censura contra los actos ilegales de la autoridad es el remedio mas à propósito para contener el deseo natural que esta tiene de traspasar sus facultades, tambien es un veneno el abuso que suele hacerse de ella, que al

fin refluye contra el mismo pais. El magistrado tachado en público de no llenar su deber, sea justa ò injustamente, siempre pierde mucho de aquella fuerza moral que necesita para desempeñar bien sus funciones, pero hai una diferencia mui notable de cuando se le ataca con justicia à cuando se hace por pura malignidad. El escritor que denuncia el hecho del magistrado tal como es en sí, que cita la lei à que ha faltado, ò el mal que ha causado à la nacion, que procura hacerse cargo de las razones que pueda haber tenido para obrar de tal ó tal modo, i que usa de aquella moderacion que naturalmente inspira una cuestion sobre el bien público, merece ser mirado por sus conciudadanos con el mayor aprecio. Pero el individuo que quiere confundir el error con el crimen, lo que es ilegal con lo que tal vez es indiferente, i el interes público con el suyo propio, el que con mala fé desfigura los hechos, ò el que al escribir se propone otro objeto que no sea el bien público, léjos de merecer el lauro à que aspira, al fin encuentra con el desprecio.

Al hablar sobre la libertad de imprenta, no podemos menos de lamentar la imperfeccion de nuestra lei que arregla este derecho. Guiados sus autores por un deseo laudable, pero escetivo, de dar la mayor estension posible à esta preciosa garantía, incurrieron por favorecerla en el defecto contrario de dejar demasiado espuestos à merced de la malignidad la reputacion individual, el concepto del magistrado, i aun la tranquilidad pública. La inmensa desigualdad que hai entre los votos para absolver ò condenar los escritos acusados, envuelve una injusticia tan manifiesta, que no necesita para ser conocida mas que denunciarse. Pero esta es la lei de Colombia, i por imperfecta que sea, es un deber del gobierno sostenerla, hasta que en mejores tiempos ella pueda ser reformada. Entretanto, no puede suplirse este defecto, sino por la jenerosidad i buen juicio de los escritores, que deben abstenerse con tanta mas razon de incurrir en los escesos condenados por la lei, cuanto es mas desfavorecida la causa del ofendido, que la del agresor en estos juicios.

Señor editor.

Hos ego versiculos feci, tullit alter honores.

He leído en el número 468 de su apreciable periódico, una « noticia importante para la jeolojia.»

Suplico à V. se sirva insertar en su número inmediato 469, que el viaje que el señor Goudot, naturalista, acaba de hacer con el señor Bousingault, es el tercero que ha hecho à Tolima, pues en 12 de febrero de 1829, salió solo de Ibagué, i se abrió un camino para el nevado adonde llegó despues de cinco dias, venciendo todas las dificultades que se oponian à su proyecto.

Volvió tambien solo à ejecutar otra incursion el 15 de setiembre, dejando una trocha abierta para el tercer viaje que acaba de hacer, i tanto por la relacion de su viaje, que estaba para dar à la imprenta, antes de marchar en diciembre pasado de esta capital, como por las muestras interesantes de asufre cristalizado que trajo i dedicó al museo nacional, no se puede dudar que él ha sido el primer descubridor del volcan de Tolima.

Quedo de V. A. *Veritatis amicus.*

Bogotá 7 de junio de 1830.

AVISO.

El ramo de piso i Camellou, se remata el viernes 18 del corriente: el remate se hará en la prefectura, por dos años, i el arrendatario estará obligado à pagar cada mes en buena moneda i à otorgar la escritura à satisfaccion del señor prefecto i con las seguridades legales: no se admitirá postura que no cubra la cantidad del anterior remate que es de 9291 pesos por año.

IMPRESA POR J. A. CUALLA,